



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°00059-2024-PNACP]

San Isidro, 31 de octubre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 2174-2024-PNACP/UAF-SUB-UABAS e Informe Técnico N° 02-2024-AMP, de fecha 22 de octubre de 2024 de la Sub-Unidad de Abastecimiento (Oficina de Control Patrimonial - OCP); el Memorando N° 505-2024-PNACP/UAF de fecha 22 de octubre de 2024 de la Unidad de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 064-2024-PNACP/UAF de fecha 31 de octubre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional "A Comer Pescado", dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la misma que fue extendida a través de los Decretos Supremos Nos. 016-2017-PRODUCE y 018-2022-PRODUCE, encontrándose vigente hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE de fecha 01 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, precisa que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del referido Decreto Legislativo señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la norma invocada en el párrafo precedente, señala las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, precisándose, entre otros, en el punto 9, la de gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8HEMHD

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante, la “Directiva”), la que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la mencionada Directiva dispone que la baja de los bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la norma precitada, establece como causales de baja, entre otros, la sustracción, que es cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes; precisándose, además, que esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la referida norma señala que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, por otro lado, respecto a la Reposición, el numeral 11.1. del artículo 11 de la Directiva señala lo siguiente: “11.1. A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. 11.2 No procede la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso”;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva señala que, a solicitud de la Entidad u Organización de la Entidad, el responsable de la reposición propone el bien mueble de reemplazo, acreditando sus características mediante documentación y/o información, tales como muestras y/o fichas y/o especificaciones técnicas y/o similares;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva señala lo siguiente: “12.2. Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02”;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8HEMHD

Que, por otro lado, en el artículo 15 de la Directiva, respecto al Alta señala lo siguiente: “Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la aludida Directiva refiere a la “Reposición” como una de las causales para proceder al alta de bien mueble y, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva, se procede al alta del bien mueble mediante el registro de la resolución que acredita la aprobación de la reposición en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, mediante Informe N° 2174-2024-PNACP/UAF-SUB-UABAS de fecha 22 de octubre de 2024, la Sub Unidad de Abastecimiento, en el marco de su función respecto al control patrimonial conforme al Manual de Operaciones, remite el Informe Técnico N° 002-2024-AMP, el cual, luego del análisis técnico efectuado, y al verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 11, 12, 15, 16, 17, 47, 48 y 49 de la Directiva, sustenta y recomienda: **i)** aprobar la baja de dos (2) BALANZAS ELECTRONICAS CON PLATAFORMA DE 150 Kg, con códigos patrimoniales números 602207850144 y 602207850149, ambas de marca EXELTOR, modelo BRQ-4050, números de serie BR1552313476 y BR1552314063, adquiridas mediante las órdenes de compra números 000080-2023 y 000144-2023, de fecha 30/10/2023 y 27/12/2023, respectivamente, con un valor de adquisición cada una por S/ 1,440.00 (Mil cuatrocientos cuarenta con 00100 Soles); asimismo, **ii)** aprobar la reposición por el supuesto previsto en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva - “Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”, de dos (2) BALANZAS ELECTRONICAS TIPO PLATAFORMA de marca CORETTO, modelo PF-300D, color plateado, nuevo de similares características, restituido por el señor HECTOR DOUGLAS GUEVARA FRIAS, ex Jefe de la Unidad de Promoción del PNACP; así como, **iii)** Aprobar el Alta de los referidos bienes por la causal de reposición prevista en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, por un valor comercial de S/ 750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 Soles);

Con la visación de la Sub-Unidad de Abastecimiento, de la Sub-Unidad de Contabilidad y de la Unidad de Asesoría Legal, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la Baja contable y patrimonial de dos (2) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Programa Nacional “A Comer Pescado”, por la causal de sustracción “hurto” cuyo valor neto de los activos fijo asciende a S/ 2,640.00 (Dos mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), cuya descripción y características se detallan en el Anexo 1 - BIENES A SER DADOS DE BAJA POR LA CAUSAL DE "HURTO".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8HEMHD

**Artículo 2°.** - **APROBAR** la reposición por el supuesto previsto en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – “Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”, de dos (2) BALANZAS ELECTRONICAS TIPO PLATAFORMA de marca CORETTO, modelo PF-300D, color plateado, estado de conservación nuevos de similares características, restituido por el señor HECTOR DOUGLAS GUEVARA FRIAS, en remplazo de los bienes muebles patrimoniales hurtados; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y conforme al siguiente detalle:

N° ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN DEL BIEN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE	
1	S/C	BALANZA ELECTRONICA CON PLATAFORMA	CORETTO	PF-300D	PLATEADO	60*45	S/S	Nuevo
2	S/C	BALANZA ELECTRONICA CON PLATAFORMA	CORETTO	PF-300D	PLATEADO	60*45	S/S	Nuevo

**Artículo 3°.** - **APROBAR** el Alta de dos (2) bienes muebles patrimoniales descritos en el artículo 2° por la causal de “Reposición” e incorporarlo en los registros patrimoniales y contables del Programa Nacional “A Comer Pescado”, cuya descripción y características se detallan en el Anexo 2 - BIENES A SER DADOS DE ALTA POR LA CAUSAL DE "Reposición".

**Artículo 4°.** – **REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub-Unidad de Contabilidad y a la Sub-Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.** – **DISPONER** que la Sub-Unidad de Abastecimiento efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y tercero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

**Artículo 6°.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Programa Nacional “A Comer Pescado”: <http://www.acomerpescado.gob.pe>

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PERCY GASTON CHUMPITAZ VILLALOBOS**  
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas  
Programa Nacional “A Comer Pescado”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: L8HEMHD